



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

06 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2019-0564

Se tiene que por proveído del 19 de noviembre de 2019 -folio 73 del C. 1-, se resolvió el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada frente al mandamiento de pago, y se dispuso en consecuencia mantenerlo incólume; razón por la cual a partir de la notificación de dicha providencia por anotación en el estado, le contaba al extremo demandado el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular excepciones de mérito, lo cual hizo oportunamente según se aprecia a folios 75 a 81.

De modo que el trámite que ahora le corresponde al asunto presente es correrle traslado a la actora de esa contestación y excepciones, por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que se sirva pronunciarse al respecto y solicite las pruebas que a bien considere pertinentes.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora a folios 82 a 88, comoquiera que no es la etapa procesal para ello.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. *NR*  
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

06 AGO. 2020

---

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2019-0564

---

Para impedir o levantar las medidas cautelares que aquí pesan sobre la demandada, deberá prestarse caución en dinero por la suma de **\$88'578.784,50.**, que tendrá que consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, de conformidad con la disposición del artículo 603 del Código General del Proceso.

Si no se presta la anterior caución dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se negará la solicitud.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 0281 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**